

I. Disposiciones generales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

20430 *LEY 24/1997, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la presente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

PREÁMBULO

El proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1998 consolida y reafirma la convicción del Gobierno de que sólo desde el rigor presupuestario se hace posible compatibilizar la contención del déficit público con la instrumentación y desarrollo de la tercera fase del «Plan de Choque contra el Paro» mediante políticas activas generadoras de empleo, infraestructura y todo un conjunto de actuaciones educativas, medioambientales, sanitarias y de servicios sociales demandadas por la sociedad y a las que la Administración debe dar cumplida respuesta bajo los estándares de calidad y eficiencias esperados.

Los objetivos presupuestarios y los criterios de asignación preferente del gasto público autonómico para el próximo ejercicio quedan enmarcados en un compromiso con la solidaridad, y en una vocación de cooperación con la política económica del Gobierno de la Nación, tendente a garantizar el cumplimiento del programa de convergencia mediante la reducción del déficit público, en tanto que elemento fundamental para asegurar la entrada de España en el grupo de países de la Unión Europea que accederán a la primera fase de la Moneda Única.

Con el objetivo de crear más empleo y reducir de forma más significativa el paro, desde el Presupuesto para 1998 se avanza en lo que constituye la tercera fase del Plan de Choque contra el Paro, dando prioridad a las políticas activas de fomento del empleo y desarrollo de la actividad productiva, apoyando el establecimiento de actividades innovadoras y de nuevas ocupaciones cuya implantación ha de consolidar el incremento de la demanda, con una especialísima atención a las pequeñas y medianas empresas, elemento clave para la generación de puestos de trabajo. De forma simultánea, se incrementan decididamente las partidas presupuestarias destinadas a la formación y cuantificación profesional, en tanto que elemento fundamental tanto para acceder a un empleo en mejores condiciones, como incrementar la perspectiva de mantenerlo.

En el área de Sanidad y Servicios Sociales, la actuación del Gobierno regional se centra en la mejora de

la calidad en la asistencia sanitaria, la promoción de la salud pública, el fomento de la integración social y en una atención preferente a los sectores más necesitados de la sociedad madrileña. El Plan de atención a Personas Mayores, se marca como objetivo la atención integral a las personas mayores, ampliando las prestaciones existentes y poniendo en marcha nuevos recursos con previsión de actuaciones hasta el año 2006, asignándose a tal efecto una cobertura presupuestaria en el ejercicio de 1998 de 27.500 millones, lo que supone un 9,7 por 100 de incremento respecto a 1997, y con un montante global de 82.423 millones para el período 1997/1999.

Por otro lado, la lucha contra las drogodependencias continúa siendo otra de las prioridades del Gobierno. Con la creación de la Agencia Antidroga se abordó uno de los problemas más graves con los que se enfrenta hoy la sociedad, y en particular nuestra Comunidad, muy castigada por esta lacra. El esfuerzo que se está realizando se refleja en el presupuesto que la Agencia tiene asignado para 1998 y que asciende a 2.985 millones de pesetas, lo que supone un incremento del 25 por 100 con respecto al de 1997, reforzando, entre otros, los programas de reducción del daño y de mantenimiento de metadona, duplicándose la oferta a través de nuevos servicios móviles y una nueva Comunidad Terapéutica.

Las infraestructuras del transporte constituyen uno de los factores objetivos de desarrollo y reequilibrio más claros de Madrid de cara al siglo XXI. En consecuencia, junto a la ampliación de la actual red de Metro en 31,6 kilómetros como ejemplo de la apuesta clara y decidida del Gobierno regional por el transporte público, se hace especial hincapié en las actuaciones de construcción y conservación de carreteras, que experimentan un incremento del 20,6 por 100 con respecto al ejercicio anterior, con un monto total de 13.021 millones de pesetas.

Esta apuesta por el reequilibrio del territorio se ve respaldada por la creación de las Agencias del Sur y del Corredor del Henares, así como por el conjunto de inversiones, articuladas a través del Programa Regional de Inversiones y Servicios de la Comunidad de Madrid, que cuenta con la cobertura necesaria a través de diversos programas del Presupuesto para 1998, y muy especialmente desde la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, con el objetivo, al final del programa, de haber dotado a todos los municipios de las infraestructuras necesarias tendentes a elevar la calidad de vida de sus habitantes.

Facilitar el acceso a la vivienda a los ciudadanos de nuestra región constituye no ya un objetivo, sino una de las principales obligaciones que el Gobierno autonómico asume desde el Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid, que se complementa con el Plan Nacional, realizando una política social avanzada, dirigiendo sus prioridades a familias con escasos ingresos, a jóvenes y también a rentas medias. Por otro lado, la nueva línea de actuación iniciada durante 1997 por el Instituto de la Vivienda de Madrid, de promoción directa de vivienda mediante la cesión del derecho de superficie sobre suelo

público, permitirá ofrecer a los ciudadanos un mayor número de vivienda en régimen de alquiler y responder de esta forma a la gran demanda existente.

Desde el ámbito educativo, y en tanto se alcanza la transferencia de enseñanza no universitaria, el Presupuesto para 1998 articula en torno a las seis Universidades públicas de Madrid su apuesta por el progreso educativo. La Universidad «Rey Juan Carlos», un ambicioso proyecto hace apenas algo más de un año, es hoy una realidad, como lo demuestra el hecho de que haya iniciado ya su andadura académica en el curso 1997/1998 con la implantación de cuatro diplomaturas, y cuente con un plan estratégico de inversiones que prevé la conclusión de las fases de construcción para los años 2002, en los campus de Móstoles y Alcorcón, y 2003, en Fuenlabrada. El presupuesto para 1998 prevé una inversión de 5.046 millones de pesetas.

Las Universidades públicas madrileñas ha arrastrado históricamente unas profundas deficiencias desde el punto de vista de su financiación, conscientes de ello, desde el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha procedido a ir corrigiendo esos desequilibrios a través de un incremento muy sustancial de las transferencias desde el Presupuesto Autonómico a partir de la asunción efectiva de las competencias de enseñanza universitaria. Los Presupuestos de 1996 y 1997 han sido un palpable ejemplo de ello, pero el esfuerzo realizado es todavía insuficiente, es por ello que para el ejercicio de 1998 se prevé una aportación específica tendente a corregir los todavía existentes desequilibrios estructurales por un montante de 2.424 millones de pesetas, adicionales a la que constituye la asignación nominativa que a su vez ha sido incrementada por encima del IPC previsto para el próximo ejercicio al objeto de cubrir los crecimientos vegetativos previstos, tales como los tramos de docencia e investigación, y que asciende a 70.311 millones de pesetas. Así mismo, se dota la primera anualidad del Plan Plurianual de Inversiones Universitarias que prevé una inversión acumulada de 60.000 millones de pesetas en el horizonte de los próximos cinco años, al objeto de mejorar sustancialmente las infraestructuras y grandes equipamientos, y que se habrá de articular en diferentes contratos-programa con cada una de las Universidades.

Un desarrollo sostenible, o lo que es lo mismo, un progreso en equilibrio con el entorno requiere la integración de los aspectos ambientales en las demás políticas públicas, ya sean económicas, sociales o administrativas. En este marco se desenvuelven las diferentes actuaciones y programas de la Comunidad de Madrid en relación al Medio Ambiente, donde cabe destacar como actuación prioritaria para 1998 la materialización del Plan Regional de Residuos Sólidos Urbanos. Con una financiación del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, el plan está encaminado a desarrollar un tratamiento integral de los residuos sólidos urbanos en la Comunidad de Madrid, con objetivos ambiciosos que abarcan todo el ciclo de la gestión de los mismos: Un nuevo modelo de recogida selectiva en origen, una política de fomento de la reutilización y el reciclado de los residuos, así como, la implantación del compostaje para los residuos orgánicos generados en los municipios madrileños, todo ello bajo el enfoque prioritario dirigido hacia la prevención de la generación de residuos y la implicación de las demás Administraciones Públicas, los fabricantes, comerciantes y consumidores.

La introducción de un concepto de calidad en los servicios públicos de la Administración está exigiendo un profundo proceso de cambio en su funcionamiento y gestión, incrementando extraordinariamente el nivel de exigencia de la Administración regional, teniendo como referente prioritario las demandas de los ciuda-

danos que se transforman en clientes que pagan sus impuestos a cambio de unas prestaciones que desean recibir con unos estándares de calidad razonables para el coste que están sufragando. Con esta idea se vienen desplegando las múltiples y diferentes actividades de prestación de servicios que la Comunidad de Madrid tiene encomendada en tanto que administración cercana a los ciudadanos: Servicios sociales, sanitarios o educativos; e igualmente es la filosofía que anima nuevos proyectos como la prestación del servicio público de atención de urgencias a través del número 112, en el marco de la Comunidad Europea, que se instrumentará a través de la empresa pública «Madrid 112, Sociedad Anónima», con un presupuesto para 1998 de 903 millones de pesetas, la consolidación del SERCAM y el desarrollo del teléfono de atención al ciudadano «012» que faciliten la información de los servicios que presta el Gobierno regional.

TÍTULO I

De los créditos presupuestarios

CAPÍTULO I

De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico de 1998, están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- c) El Presupuesto de los organismos autónomos administrativos.
- d) El Presupuesto de los organismos autónomos mercantiles.
- e) El Presupuesto de los entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de Gastos.
- f) El Presupuesto de las empresas públicas con forma de entidad de Derecho Público.
- g) El Presupuesto de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil.
- h) El Presupuesto del ente público Radiotelevisión Madrid, y de las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- i) Los Presupuestos de las restantes entidades de Derecho Público a que se refiere el artículo 6 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 3.458.202 miles de pesetas, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio de 1998 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 520.268.499 miles de pesetas, que se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio de 1998, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 479.909.261 miles de pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

3. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos administrativos	Miles de pesetas
Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	4.217.101
Instituto Madrileño de Administración Pública	324.472
Agencia para el Desarrollo de Madrid ..	50.000
Agencia para el Empleo de Madrid	250.000
Agencia para la Formación de Madrid ..	50.000
Agencia Financiera de Madrid	75.000
Servicio Regional de Salud	71.762.811
Servicio Regional de Bienestar Social ..	27.472.415
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	2.984.607
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	7.934.034
Patronato Madrileño de Áreas de Montaña	1.394.045

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer en cada organismo autónomo que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en un importe total igual a los gastos consignados.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los organismos autónomos mercantiles se aprueban créditos por los siguientes importes:

Organismos autónomos mercantiles	Miles de pesetas
Imprenta de la Comunidad	458.451
Instituto de la Vivienda de Madrid	48.742.080
Consorcio Regional de Transportes	57.171.773
Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación	1.941.400

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer en cada organismo autónomo que se detalla en los estados de ingresos correspondientes y que se estimen en un importe total igual a los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

5. En los estados de gastos del Presupuesto del ente público Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, se aprueban créditos por 131.890 miles de pesetas que se financiarán con los derechos económicos a reconocer que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y que se estiman en un importe total igual a los gastos consignados.

6. La distribución de los estados de ingresos de los Presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a cuatro del presente artículo, tiene el siguiente desglose:

	Ingresos no financieros Cap. 1 a 7	Activos financieros Cap. 8	Pasivos financieros Cap. 9	Total - (Miles de pesetas)
Comunidad de Madrid	479.444.026	474.985	40.359.238	520.278.249
OO. AA. Administrativos	48.825.421	335.540	0	49.160.961
OO. AA. Mercantiles	49.747.559	122.604	29.595.096	79.465.259
Entes Administrativos	100	832	0	932
TOTAL	578.017.106	933.961	69.954.334	648.905.401

7. La distribución de los estados de gastos de los Presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a cuatro del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	Gastos no financieros Cap. 1 a 7	Activos financieros Cap. 8	Pasivos financieros Cap. 9	Total - (Miles de pesetas)
Comunidad de Madrid	386.989.932	596.152	36.359.238	423.945.322
OO. AA. Administrativos	116.178.945	335.540	0	116.514.485
OO. AA. Mercantiles	105.850.319	63.385	2.400.000	108.313.704
Entes Administrativos	131.058	832	0	131.890
TOTAL	609.150.254	995.909	38.759.238	648.905.401

8. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a cuatro del presente artículo por importe de 648.905.401 miles de pesetas, es la siguiente:

Función	Miles de pesetas
Alta dirección de la Comunidad y su Gobierno	3.640.330
Administración general	13.692.155
Relaciones exteriores	1.037.985
Seguridad y protección civil	8.051.735
Seguridad y protección social	79.773.617
Promoción social	21.708.564
Sanidad	80.281.990
Educación	121.480.150
Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	66.419.331
Bienestar comunitario	74.108.567
Cultura	17.486.978
Infraestructuras básicas y transportes ..	38.335.911
Investigación científica, técnica y aplicada	5.330.886
Información básica y estadística	822.238
Regulación económica	9.502.868
Regulación financiera	3.653.842
Agricultura, ganadería y pesca	7.235.191
Industria	7.102.171
Turismo	1.302.355
Comercio	1.145.167

Función	Miles de pesetas
Transferencias a administraciones públicas territoriales	12.002.545
Deuda pública	74.790.825
TOTAL	648.905.401

Artículo 3. *Empresas públicas y resto de entes públicos.*

1. En los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de entidad de Derecho Público que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado se aprueban dotaciones por los siguientes importes, que se financiarán con unos recursos totales estimados de igual cuantía:

Empresas públicas con forma de entidad de Derecho Público	Miles de pesetas
Canal de Isabel II	53.776.627
Instituto Madrileño de Desarrollo	5.496.632
Instituto Madrileño para la Formación ..	8.477.749

2. En los Presupuestos de las empresas públicas con forma de sociedad mercantil se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

Empresas públicas con forma de sociedad mercantil	Miles de pesetas
Madrid 112, S. A.	903.000
Arpoma, Arrendamientos y Promociones de la C. de M., S. A.	4.771.650
Hidráulica Santillana, S. A.	1.394.098
Hispanagua, S. A.	1.025.188
Canal de Comunicaciones Unidas, S. A.	100.223
Inspección Técnica de Vehículos, S. A. .	747.070
Mercado Puerta de Toledo, S. A.	178.055
Turmadrid, S. A.	119.824
Centro Tecnológico de Madrid, S. A.	113.300
Centro de Transportes de Coslada, S. A.	649.542
Polígono de Actividades Logísticas Pal-Coslada, S. A.	643.613
Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Alcalá, S. A.	1.001.000
Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, S. A.	52.078.767
Metro de Madrid, S. A.	69.272.654
Tres Cantos, S. A.	143.172
Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, S. A.	430.918
Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid, S. A.	336.200
Gedesma, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S. A.	2.313.571

3. En el presupuesto del ente público Radio Televisión Madrid y sus sociedades, se aprueban dotaciones por importe de 16.384.000 miles de pesetas, que se financiarán con unos recursos totales estimados de igual cuantía.

4. En el presupuesto del ente público Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por importe de 145.914 miles de pesetas, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica.

5. En el presupuesto del ente público Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid, se incluyen estimaciones y previsiones de gastos e ingresos por importe de 25.845 miles de pesetas, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica.

Artículo 4. *Transferencias internas entre entes del sector público de la Comunidad de Madrid.*

El Consejero de Hacienda establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para el libramiento de las transferencias nominativas fijadas en el estado de gastos del presupuesto a favor de los distintos agentes que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid, que, en todo caso, incluirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones frente la Seguridad Social.

A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes mencionados en las letras b), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 1 de la presente Ley, y las Universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, los remanentes de tesorería de los organismos autónomos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. *Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad de Madrid se estiman en 19.970.000 miles de pesetas.

CAPÍTULO II

Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios

Artículo 6. *Vinculación de los créditos.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente Ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a los siguientes niveles de la clasificación económica:

- Artículo: Capítulo 1.
- Concepto: Capítulos 2, 3, 4, 7, 8 y 9.
- Subconcepto: Capítulo 6.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes a nivel de subconceptos los siguientes créditos:

- 2020 «Arrendamiento edificios y otras construcciones».
- 2213 «Combustible».
- 2220 «Servicios telefónicos».
- 2261 «Atenciones protocolarias y representativas».
- 2276 «Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos».

3. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el anexo I de esta Ley.

4. La creación de nuevos artículos, conceptos o subconceptos, según cual sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, se realizará mediante Orden del Consejero de Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

Artículo 7. *Proyectos de inversión vinculantes.*

Los proyectos de inversión relacionados en el anexo II de la presente Ley tendrán carácter vinculante, no

pudiendo ser minorados durante 1998, sin perjuicio de la posible desagregación de aquellos proyectos que tengan la consideración de supraproyecto.

A tales efectos el proyecto queda definido por su código, denominación e importe total.

Artículo 8. Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o excepcionados por la presente Ley.

Artículo 9. Transferencias de crédito.

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante 1998 las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

3. Las transferencias de crédito que afecten a los subconceptos 2020 «Arrendamiento edificios y otras construcciones» y 2220 «Servicios telefónicos», requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Hacienda, correspondiendo dicho informe a las unidades u organismos que reglamentariamente se determinen.

Artículo 10. Limitación de transferencias de crédito.

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia exclusiva durante el ejercicio 1998:

a) No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren el subconcepto 6090 «Inversiones directas en planes municipales», salvo que dicha minoración vaya destinada a incrementar el subconcepto 76390 «A Corporaciones Locales» y tenga como fin actuaciones incluidas en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA).

b) No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que incrementen los siguientes créditos:

220 «Material de oficina».

2261 «Atenciones protocolarias y representativas».

2276 «Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos».

2. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones orgánicas.

Artículo 11. Incorporaciones de crédito.

Quedan exceptuados de los límites del artículo 67.2 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos incorporados en el ejercicio de 1998 por acuerdo de la Asamblea de Madrid destinados a financiar su nueva sede.

Artículo 12. Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias.

1. El Consejo de Gobierno podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación de cualquiera de los conceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales para 1998, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, que deberá ser emitido dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del momento en que la Mesa y los Portavoces de la Comisión consideren suficiente la documentación remitida. No obstante, en los períodos a los que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Asamblea, el informe previo será sustituido por comunicación posterior.

2. Se autoriza al Consejero de Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

3. A efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tendrán la consideración de «Programas de Créditos Globales» los créditos consignados en los subconceptos 2290 y 6800 del programa 121 de la Sección 12.

4. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección para la cobertura de obligaciones de pago de cantidad derivadas del cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

Artículo 13. Subconceptos asociados a ingresos.

Los subconceptos de gasto asociados a ingresos por el importe que se recoge en el anexo III de la presente Ley, no podrán ser minorados durante el ejercicio 1998, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y dando cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

Artículo 14. Información y control.

El Consejero de Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 2 y 5, 65 y 67 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

TÍTULO II

De los gastos de personal

CAPÍTULO I

De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid

Artículo 15. De las retribuciones.

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos.

b) El ente público Radio Televisión Madrid y las sociedades anónimas dependientes del mismo.

c) Las Universidades y centros universitarios competencia de la Comunidad de Madrid.

d) Las sociedades mercantiles públicas que perciban cualquier tipo de ayuda o garantía pública con cargo a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid, o de sus organismos autónomos, entes públicos u otras empresas públicas.

e) Las demás entidades de Derecho Público y el resto de los entes del sector público autonómico.

2. Con efectos de 1 de enero de 1998, las retribuciones íntegras de personal al servicio de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar un incremento global superior al 2,1 por 100 con relación a las de 1997, sin tener en cuenta para dicho porcentaje las percepciones de antigüedad, cuyo módulo de cálculo tampoco podrá individualmente exceder de dicha cifra.

Los acuerdos, pactos o convenios que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, en su caso, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan a lo dispuesto en el párrafo anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resultan imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el cumplimiento de los objetivos fijados o pactados con personas, grupos de personas determinadas o unidades, siempre de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

4. Durante 1998, la creación de nuevas plazas de laborales o funcionarios no podrá exceder la cantidad que resulte de la aplicación del 25 por 100 a la tasa de reposición de efectivos.

La convocatoria de plazas para ingreso de nuevo personal de las Universidades públicas se adecuará a la regulación que sobre dicha materia se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para 1998, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria.

Los créditos correspondientes a las plazas vacantes no vinculadas a la oferta pública de empleo se dotarán al 25 por 100 durante el presente ejercicio.

Artículo 16. *Personal de sector público de la Comunidad de Madrid no sometido a legislación laboral.*

Con efectos de 1 de enero de 1998, las cuantías de los componentes de la retribuciones de personal del sector público de la Comunidad de Madrid, no sometido a la legislación laboral serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe experimentarán, en su conjunto, un incremento del 2,1 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio 1997, conforme a lo previsto en los párrafos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad, técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las retribuciones básicas serán las señaladas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Las correspondientes al complemento de destino serán las señaladas en la Ley de Presupuestos del Estado para 1998.

El complemento específico experimentará la subida necesaria para que el conjunto de estos tres conceptos suponga un incremento del 2,1 por 100 para 1998.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias experimentarán un incremento del 2,1 por 100 respecto de las establecidas para el ejercicio de 1997, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio en las condiciones y cuantías que en cada momento rijan para los funcionarios del Estado en su normativa específica.

Artículo 17. *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid.*

1. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales, y los gastos de acción social devengados durante 1997 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por la Consejería de Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos 1 de enero de 1998, la masa salarial del personal laboral del sector público no podrá experimentar un incremento global superior al 2,1 por 100 respecto de la establecida para el ejercicio de 1997, sin perjuicio de la que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada organismo autónomo, empresa y demás entes públicos, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la tasa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

3. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1998, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

4. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 18. *Retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid.*

1. Con fecha 1 de enero de 1998, la cuantía de las retribuciones de los altos cargos de la Comunidad de Madrid experimentará un incremento de un 2,1 por 100 respecto de la que venían percibiendo en el ejercicio de 1997.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, los altos cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviese reconocido.

Los trienios devengados por los altos cargos se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

3. Los sueldos y retribuciones que perciban los Gerentes de organismos autónomos, empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como de las Universidades y centros universitarios competencia de ésta, no podrán ser superiores a los asignados para el cargo de Secretario de Estado, aplicándoseles subsidiariamente lo dispuesto en la normativa estatal respecto a las indemnizaciones por razón del servicio. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá excepcionar de esta limitación a determinados puestos, cuando concurran especiales circunstancias que así se justifiquen.

Artículo 19. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias en los contratos de alta dirección.*

1. En los contratos de trabajo de alta dirección que se celebren en el ámbito establecido en el artículo 15.1 de la presente Ley, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por extinción de la relación jurídica de trabajo, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia.

2. Los contratos a los que se refiere el apartado anterior deberán remitirse, con anterioridad a su firma, a la Consejería de Hacienda a efectos de su informe preceptivo y vinculante. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión del trámite de informe o cuando el mismo haya sido emitido en sentido desfavorable.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la modificación o novación de los contratos en los ámbitos exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

Artículo 20. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1998 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, que desempeñen puesto

de trabajo para los que el Consejo de Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo en dicha Ley, serán las siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.862.760	71.532
B	1.580.976	57.228
C	1.178.508	42.948
D	963.636	28.680
E	879.720	21.504

b) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios.

c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Nivel	Importe — (Pesetas)
30	1.635.684
29	1.467.192
28	1.405.476
27	1.343.760
26	1.178.880
25	1.045.932
24	984.216
23	922.536
22	860.796
21	799.200
20	742.392
19	704.448
18	666.540
17	628.608
16	590.736
15	552.804
14	514.908
13	476.976
12	439.044
11	401.172
10	363.252
9	344.316
8	325.308
7	306.396
6	287.412
5	268.452
4	240.048
3	211.256
2	183.228
1	154.848

d) El complemento específico que experimentará el incremento necesario para que el total de las retribuciones acreditadas al funcionario se incremente en un 2,1 por 100.

e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Las asignaciones por este concepto serán públicas, tanto en su cuantía como en sus perceptores.

f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

g) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1998, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Artículo 21. *Retribuciones de los funcionarios para los que el Consejo de Gobierno no ha aprobado las relaciones de puestos de trabajo.*

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley, y en tanto por el Consejo de Gobierno se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedentes de transferencias del Estado, experimentarán un incremento respecto de las establecidas para el ejercicio 1997 de un 2,1 por 100, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 16.a), manteniéndose la misma estructura retributiva.

Artículo 22. *Otras retribuciones: Personal eventual, funcionarios interinos y funcionarios en prácticas.*

1. Las retribuciones del personal eventual experimentarán un incremento de un 2,1 por 100 respecto de las que venían percibiendo en 1997, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.a) de esta Ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, percibirán el 100 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se acomodarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

Artículo 23. *De los costes de personal incluidos en los presupuestos de las Universidades.*

1. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, el capítulo 1 del estado de gastos corrientes del presupuesto de cada Universidad no podrán superar los costes que se autorizan a continuación, siendo de aplicación al personal de las Universidades de Madrid lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ley, en relación con la revisión de las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid.

Universidad	Miles de pesetas
Complutense de Madrid	36.265.000
Autónoma de Madrid	12.041.000
Alcalá	6.484.000
Politécnica de Madrid	21.448.000
Carlos III de Madrid	4.600.000
Rey Juan Carlos	634.000
TOTAL	81.472.000

Los correspondientes estados de gastos se acompañarán de la totalidad de la plantilla de personal de las Universidades, comprensivas, a su vez, de todas las categorías.

2. Cualquier modificación de las plantillas presupuestarias de la Universidad que alteren las cifras inicialmente aprobadas, ya supongan aumento o minoración, deberán ser autorizadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Educación y Cultura.

3. Los créditos del capítulo 1 de las Universidades de competencias de la Comunidad de Madrid serán ampliados, en función de la distribución de los créditos presupuestarios previstos en el programa 802, que como resultado de incrementos de costes de personal, autorice la Consejería de Educación y Cultura en ejecución de sus competencias, no siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo 55.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

CAPÍTULO II

Otras disposiciones en materia de personal

Artículo 24. *Requisitos para la determinación o modificación de retribución del personal laboral y no funcionario.*

1. Durante 1998 será preciso informe favorable de la Consejería de Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio del sector público delimitado en el artículo 15 de la presente Ley, a excepción del personal de la Asamblea de Madrid.

A los efectos de emitir el informe a que se refiere el presente artículo se seguirá el procedimiento que se establece en los apartados siguientes.

2. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos Colectivos que se celebren en el año 1998, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1997.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Hacienda las retribuciones salariales satisfechas y devengadas durante 1997.

3. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Firma de Convenios Colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

4. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

5. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1998 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente al control de su crecimiento.

6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o cuando el mismo se haya emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a los que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1998 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Artículo 25. *Prohibición de ingresos atípicos.*

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón de trabajo o cargo desempeñado.

Artículo 26. *Prohibición de cláusulas indemnizatorias.*

En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas constituidas tanto con forma de entidad de Derecho Público como de sociedad mercantil, y por el resto de entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación

jurídica que les una con la Comunidad, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

Artículo 27. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.*

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal cuando las Consejerías u organismos autónomos precisen contratar personal para la realización, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Hacienda se emitirá en el plazo máximo de diez días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los puntos 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos, que se formalizarán de acuerdo con los formularios aprobados como anexo del Decreto 33/1989, de 9 de marzo, de la Comunidad de Madrid, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 28. *Dotación presupuestaria para la adscripción, formalización o nombramiento de personal.*

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones.

2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán, en modo alguno, reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias y de los derechos económicos individuales, que se regirán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29. Deducción de retribuciones por incumplimiento de jornada de trabajo.

La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia de la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

Para el cálculo de valor/hora aplicable a dicha reducción se tomará como base la totalidad de las remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador dividiéndose las mismas por 365 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

TÍTULO III

De las operaciones financieras

CAPÍTULO I

Operaciones de crédito

Artículo 30. Operaciones financieras a largo plazo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte otras operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe que incremente el endeudamiento neto del ejercicio en 4.000.000 miles de pesetas, destinados a financiar gastos de inversión, en los términos previstos en el artículo 55 del Estatuto de Autonomía, 14 de la Ley Orgánica de Financiación Autonómica y 90.2 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. Se autoriza a los organismos autónomos y empresas públicas que a continuación se enumeran a concertar operaciones de crédito, previa autorización expresa de la Consejería de Hacienda, por un importe máximo de:

a) Instituto de la Vivienda de Madrid: 29.595.096 miles de pesetas, de los cuales deducidos 2.400.000 miles de pesetas de refinanciación de endeudamiento, resultará una creación neta de endeudamiento de 27.195.096 miles de pesetas.

b) «Televisión Autonomía Madrid, Sociedad Anónima»: 1.000.000 miles de pesetas.

c) Canal de Isabel II: 10.900.000 miles de pesetas.

d) «Arpoma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima»: 1.671.200 miles de pesetas.

e) «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima»: 14.774.425 miles de pesetas.

f) «Metro de Madrid, Sociedad Anónima»: 16.118.684 miles de pesetas.

g) «Parque Científico-Tecnológico de la Universidad de Alcalá, Sociedad Anónima»: 1.000.000 miles de pesetas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas públicas «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima», y «Televisión Autonomía Madrid, Sociedad Anónima», podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Hacienda, las operaciones de crédito autorizadas en el ejercicio 1997, por el importe equivalente a la cuantía no contratada.

4. Se autoriza al IMADE a concertar operaciones de crédito por un importe máximo de 4.000.000 miles de pesetas. Los ingresos realizados durante el ejercicio que sean consecuencia de la enajenación de inversiones reales y financieras, minorarán en el mismo importe la cifra de endeudamiento.

5. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados, de los organismos autónomos y empresas públicas actualmente dependientes de la Comunidad de Madrid, o de aquellas que, en el transcurso de la vigencia de esta Ley, se incorporen a la misma, deberá contar con la autorización del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

6. El Consejero de Hacienda autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

7. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de treinta días tras su formalización, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3 y 4 del presente artículo.

Artículo 31. Operaciones financieras a corto plazo.

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda para:

a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto colocar excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 1998, salvo que exista pacto expreso de recompra con la entidad financiera correspondiente.

b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.

2. Los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que cuenten con autorización expresa de la Consejería de Hacienda, realizar las operaciones financieras contempladas en el número anterior.

3. El Consejero de Hacienda remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 32. Otras operaciones financieras.

1. Se autoriza al Consejero de Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de sustituir las operaciones que tienen vencimiento en el ejercicio, obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones de intercambio financiero de derivados, tales como seguros y cualquier otra operación que permita asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid. Las operaciones previstas en este punto no se computarán en el límite establecido en el artículo 30.1.

2. Corresponde al Consejero de Hacienda la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los organismos autónomos, empresas y entes públicos enumerados en el artículo 30, apartados 2, 3 y 4, a realizar, previa autorización expresa de la Consejería de Hacienda, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario, en los que el ase-

guramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquéllos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

Artículo 33. *Anticipos de caja.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los organismos autónomos y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, hasta un límite máximo del 15 por 100 de su presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá superarse previa autorización de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada del Consejo de Gobierno.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de «Deudores», debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Consejo de Gobierno al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

CAPÍTULO II

Tesorería

Artículo 34. *Apertura de cuentas por empresas públicas en entidades financieras.*

La apertura de cuentas en entidades financieras que hayan de realizarse por las empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid requerirá la autorización previa de la Consejería de Hacienda.

Artículo 35. *Valores pendientes de cobro.*

Para el ejercicio de 1998, se establece que la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación, a los efectos del artículo 37.3 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, será la equivalente al importe fijado para dicho ejercicio por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

TÍTULO IV

Procedimientos de gestión presupuestaria

CAPÍTULO I

Contratación

Artículo 36. *Contratos menores.*

1. Tendrán la consideración de contratos menores los derivados de contrataciones de obras y los derivados

de contrataciones de suministros o de consultoría y asistencia y de servicios cuando su cuantía no exceda de la fijada por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y las disposiciones que la desarrollen.

2. La tramitación del expediente de los contratos menores sólo exigirá, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

3. Podrán ser acumuladas y emitidas en un solo acto y un solo documento las fases del proceso de gasto señaladas en el apartado 1 del artículo 68 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II

Ordenación de gastos

Artículo 37. *Ordenación de gastos.*

En relación con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Consejo de Gobierno la autorización o compromiso de gastos de capital cuya cuantía exceda de 150 millones de pesetas, o de 50 millones en gastos corrientes.

Artículo 38. *Limitaciones a la gestión de créditos.*

1. La Consejería de Hacienda realizará retenciones contables en los créditos que se relacionan en el anexo IV, por los importes y en los términos y condiciones que para cada uno de ellos se determinan.

2. Si durante el ejercicio presupuestario se produjeran circunstancias que alteren los términos o condiciones de las retenciones efectuadas, el Consejero de Hacienda, a propuesta motivada de la Consejería afectada, podrá readecuar la retención a la nueva situación.

CAPÍTULO III

De los centros docentes públicos no universitarios

Artículo 39. *Centros docentes públicos no universitarios.*

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad de Madrid gozarán de autonomía en su gestión económica en los términos establecidos en este artículo.

2. El presupuesto anual de ingresos de cada centro se compondrá de los siguientes recursos:

a) Créditos asignados por la Consejería de Educación y Cultura del programa o programas de gastos correspondientes.

b) Otros recursos procedentes de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones Públicas.

c) Los obtenidos en virtud de disposiciones testamentarias y donaciones.

d) El producto de la venta de bienes o prestación de servicios distintos a los recogidos en los catálogos de precios públicos y no públicos de la Consejería de Educación y Cultura.

- e) El saldo final de la cuenta de gestión del ejercicio anterior, en su caso.
f) Los fondos procedentes de fundaciones.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Cultura se reserva la facultad de proponer la generación de créditos o las modificaciones presupuestarias pertinentes, cuando por la naturaleza o cuantía del ingreso así se justifique.

Los libramientos de fondos para atención de gastos de funcionamiento de los centros, con cargo a los créditos incluidos en los programas de la sección 08 «Educación y Cultura», se realizarán mediante anticipos de caja fija por períodos trimestrales.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar trimestralmente la aplicación de las cantidades percibidas mediante certificaciones.

3. La venta de bienes muebles será acordada por el Consejero de Educación y Cultura, siendo preceptivo el informe de la Consejería de Hacienda si se trata de bienes inventariables.

4. La fijación de los precios por venta de bienes o prestación de servicios no recogidos en los catálogos de precios públicos y no públicos requerirá la autorización del Consejero de Educación y Cultura.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará por cada centro acomodándose a los recursos disponibles, distribuyéndose entre las partidas de gastos necesarias para su normal funcionamiento. En ningún caso se podrán considerar dentro de los gastos, otros distintos a los de funcionamiento de los servicios del centro, tal y como estos hayan sido determinados por la Dirección General de Educación.

6. El presupuesto anual será sometido por la Dirección del centro al Consejo Escolar, para su estudio y aprobación, en su caso.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores se hará constar documentalmente la previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación y Cultura que, en el plazo de un mes, comprobará que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, dentro de este plazo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado, en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su modificación.

8. Cada centro deberá rendir cuenta de su gestión a la Consejería de Educación y Cultura, con carácter periódico, a 31 de marzo, 30 de junio, 31 de octubre y a la fecha que se establezca como último día para reconocer obligaciones y ordenar pagos en las normas de cierre presupuestario.

9. El cumplimiento de este requisito será indispensable para la disposición de fondos siguientes, a excepción de la disposición correspondiente al último trimestre.

10. En los centros en los que no esté constituido el Consejo Escolar, la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

11. Se autoriza a la Consejería de Hacienda y a la de Educación y Cultura para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo, así como para efectuar la necesaria adaptación en materia de autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, que pudiera derivarse del traspaso de funciones y servicios educativos desde al Administración del Estado.

CAPÍTULO IV

Universidades públicas

Artículo 40. *De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las Universidades.*

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las Universidades consignadas en los conceptos 450 «A Universidades públicas: Asignación nominativa» y 451 «A Universidades públicas: Corrección de desequilibrios estructurales», se librarán por doceavas partes.

2. Durante 1998, el Consejo de Gobierno aprobará el Plan Plurianual de Inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid. La financiación de dicho plan se realizará con cargo al Programa 802 «Universidades», estableciéndose el procedimiento y plazos para su libramiento por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. La transferencia de capital a la Universidad «Rey Juan Carlos» se librará de acuerdo con las condiciones y plazos que al efecto se establezcan en el correspondiente Programa de Inversiones. Dicho Programa de Inversiones requerirá la aprobación conjunta de las Consejerías de Hacienda y de Educación y Cultura.

Artículo 41. *Régimen presupuestario de las Universidades.*

1. La estructura de los presupuestos de gastos y sistema contable de las Universidades de Madrid se adaptarán a la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid con las siguientes especificidades:

a) A las clasificaciones del estado de gastos, previstas en el artículo 47.2 de la citada Ley, se le añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión, dicha memoria será remitida junto con el resto de la documentación a la Dirección General de Universidades, una vez aprobados los presupuestos.

b) Si los presupuestos de la Universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

2. Las Universidades de Madrid estarán obligadas a remitir a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Universidades la liquidación de sus presupuestos antes del 30 de junio del ejercicio siguiente, dicha liquidación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma para su remisión al Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO V

Otras normas de gestión presupuestaria

Artículo 42. *Planes y programas de actuación.*

El Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gastos.

Artículo 43. Planes y programas de cooperación internacional.

No será necesario establecer, con carácter previo, bases reguladoras para las subvenciones a países en vías de desarrollo incluidas en los planes y programas de cooperación internacional previamente establecidos y aprobados. Las entidades concedentes remitirán trimestralmente a la Asamblea de Madrid los referidos planes y programas de cooperación internacional.

Artículo 44. Retención y compensación.

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos o empresas públicas que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Hacienda podrá practicar retenciones de los pagos destinados a subvencionar dichas entidades a favor del ente acreedor. En todo caso se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid fuere acreedora de Corporaciones Locales y se tratara de deudas vencidas y exigibles, la Consejería de Hacienda, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos correspondientes a transferencias corrientes o de capital destinadas a tales Corporaciones Locales, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

Artículo 45. Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas.

1. El Consejero de Hacienda determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el Consejero respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito, en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

Artículo 46. Especialidades en el ejercicio de la función interventora.

Durante 1998, la función interventora a que se refiere los artículos 16 y 83 de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas y el Ingreso Madrileño de Integración. La Intervención General de la Comunidad de Madrid determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

Artículo 47. Subvenciones a la investigación científica, desarrollo tecnológico y cooperación al desarrollo.

1. Se podrá prever que la entrega de fondos sea con carácter previo a la justificación de la finalidad para la que se concedió, sin necesidad de autorización previa

de la Consejería de Hacienda, las subvenciones y ayudas destinadas a:

- a) Cooperación al desarrollo, y
- b) Inversiones en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como en los convenios que con la misma finalidad se suscriban.

2. Para las subvenciones mencionadas en el apartado 1 b) anterior que vayan a ser destinadas a los centros propios de la Comunidad de Madrid, la Consejería de Hacienda autorizará la apertura de cuentas con el fin de que se proceda a transferir la ayuda concedida para la realización de los proyectos seleccionados.

Artículo 48. Gestión centralizada de créditos.

Se autoriza al Consejero de Hacienda a que, mediante Orden, establezca, en su caso, la gestión centralizada y los procedimientos de ejecución de gastos derivados de suministros de carácter continuado y aquellos que den lugar a pagos periódicos y repetitivos, así como la regulación del procedimiento de pago mediante domiciliación bancaria.

TÍTULO V

Gestión patrimonial

Artículo 49. Límite de aportación pública de capital a sociedades anónimas.

1. A los efectos señalados en el artículo 5.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda; artículo 64 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 31 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 12/1984, de 13 de junio, de creación del Instituto Madrileño de Desarrollo, se establece la cuantía de la aportación pública de capital que el Consejo de Gobierno puede autorizar, en 250 millones de pesetas por cada operación de constitución de sociedad anónima o participación en sociedades ya constituidas, salvo que dicha aportación se efectúe mediante inmuebles o derechos reales inmobiliarios de titularidad de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso no operará dicho límite.

2. De todas las aportaciones públicas de capital que el Consejo de Gobierno autorice al amparo de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea en el plazo máximo de treinta días.

Artículo 50. Enajenación de bienes.

A los efectos señalados en el artículo 33.3 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, se autoriza la Consejo de Gobierno, durante el ejercicio presupuestario de 1998, a la enajenación de bienes de infraestructura hidráulica cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 51. Enajenación directa de inmuebles.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1986, de 23 de julio, del Patrimonio de la Comunidad de Madrid, la enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo que, en atención a las peculiaridades del servicio, las limitaciones de la demanda, la urgencia de la operación u otras cir-

cunstances similares, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previa tasación pericial, en acuerdo motivado, autorice expresamente la enajenación directa. Cuando el valor del bien no supere los 25 millones de pesetas la enajenación directa será acordada, previa tasación pericial, por el Consejo de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio.

TÍTULO VI

Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. *Reordenación del sector público.*

Por razones de política económica y presupuestaria, se autoriza al Consejo de Gobierno durante el ejercicio de 1998 para que, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir organismos autónomos, empresas y demás entes públicos, creadas o autorizadas por Ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

Artículo 53. *Información de organismos autónomos mercantiles y empresas públicas.*

Los organismos autónomos mercantiles y las empresas públicas de la Comunidad de Madrid remitirán a la Consejería de Hacienda información sobre actuaciones, inversiones y financiación, así como aquella otra que se determine en la Orden del Consejero de Hacienda que desarrolle lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 54. *Modificaciones estatutarias de las sociedades mercantiles.*

Las ampliaciones de capital, así como cualquier otra modificación estatutaria de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid, con forma de sociedad mercantil, deberán ser comunicadas a la Consejería de Hacienda con carácter previo a su aprobación por la Junta General de la sociedad; comunicaciones que serán remitidas a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea.

CAPÍTULO II

De las empresas públicas

Artículo 55. *Convenios de Colaboración en materia de infraestructuras.*

Se autoriza a la Comunidad de Madrid a la formalización de Convenios de Colaboración con las empresas públicas de la Comunidad de Madrid «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima», y «Arpoma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima», con la finalidad de proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar, por ella misma o por terceras personas actuando por encargo del Consejo de Gobierno, en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta de la Comunidad de Madrid, según los términos de los encargos y los man-

datos de actuación, toda clase de infraestructuras, así como los servicios que en ellas se puedan instalar o desarrollar.

Artículo 56. *«Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima».*

Para el desarrollo e impulso de los programas del suelo de la Comunidad de Madrid, la empresa «Arpegio, Áreas de Promoción Empresarial, Sociedad Anónima», en cumplimiento de sus objetivos de promoción y ejecución de actividades urbanísticas, podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias de adquisición de suelo, ostentando a dicho efecto la condición de beneficiario prevista en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de abril de 1954, correspondiendo la potestad expropiatoria al órgano urbanístico competente.

CAPÍTULO III

De los entes públicos

Artículo 57. *Radio Televisión Madrid.*

1. Durante 1998 se procederá, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a la firma de un contrato-programa con el ente público Radio Televisión Madrid y sus sociedades, tendente a la participación activa de la Comunidad de Madrid y sector público autonómico en la producción y emisión de programas de servicio público, así como a reforzar su identidad como televisión regional, vinculando a tal fin los créditos por un importe de 6.500.000 miles de pesetas.

2. Durante el período de vigencia del contrato de cesión de la explotación de la plaza de toros Monumental de las Ventas, de Madrid, el ente público Radio Televisión Madrid podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, en el supuesto de que alguna persona pretendiese comunicar públicamente a través de televisión, por cualquier procedimiento o sistema, alguno de los espectáculos comprendidos en el ámbito del contrato.

El ejercicio de estos derechos se realizará en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rijan dicho contrato.

Disposición adicional primera. *Informe de disposiciones normativas y convenios con repercusión en los estados de gastos e ingresos.*

Todo proyecto de Ley, disposición administrativa o Convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y remitirse a la Consejería de Hacienda, que habrá de informarlo con carácter preceptivo en un plazo de siete días.

Disposición adicional segunda. *Previsión de armonización de incrementos salariales con las disposiciones del Estado.*

En el caso de que se apruebe por las Cortes Generales un incremento retributivo distinto del previsto en la presente Ley para el ejercicio de 1998, se autoriza al Consejo de Gobierno para que proceda a la adecuación de las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad

de Madrid, de conformidad con aquél, mediante las modificaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con lo previsto en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional tercera. *Libramiento de fondos con destino a la construcción de la nueva sede de la Asamblea de Madrid.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las dotaciones consignadas en el subconcepto 6908 «Servicios nuevos: Nueva sede Asamblea», así como los créditos incorporados de ejercicios anteriores para tal fin, se librarán a medida que se vayan reconociendo las respectivas obligaciones.

Disposición adicional cuarta. *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.*

Durante el año 1998 se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

La oferta de empleo público incluirá aquellas plazas de personal funcionario, clasificadas en Cuerpos y Escalas, y de personal laboral, referidas a la Administración de la Comunidad y sus organismos autónomos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Podrán integrarse en la oferta aquellas plazas que, estando incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o en las plantillas presupuestarias, se encuentren desempeñadas interina o temporalmente.

Los contratos de interinidad que se suscriban desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1998 adecuarán su vigencia al desarrollo de los procesos de provisión de vacantes correspondientes a la oferta de empleo público del ejercicio de 1999.

Los procesos selectivos derivados de la oferta de empleo público deberán estar concluidos en un plazo máximo de doce meses desde la aprobación de aquélla por el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional quinta. *Contratación de personal temporal y nombramiento de funcionarios interinos.*

Durante 1998 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal ni al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización de la Consejería de Hacienda.

Disposición adicional sexta. *Cofinanciación del soterramiento de vías de ferrocarril en el municipio de Getafe.*

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, cofinanciará con la Administración del Estado y el municipio de Getafe, una tercera parte de las obras de sustitución del trazado viario de superficie de la línea de ferrocarril de cercanías, por un trazado subterráneo en el citado municipio, con un máximo de 3.000.000 miles de pese-

tas. La aportación se hará efectiva en los términos establecidos en el Convenio regulador, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Disposición adicional séptima. *Adaptaciones técnicas del presupuesto.*

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, y de la aprobación de Leyes.

La aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior podrá dar lugar a la apertura o modificación de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y por programas, pero no implicará incrementos en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

Disposición adicional octava. *Tasa por Inspección Técnica de Vehículos.*

No experimentará variación en su cuantía respecto a 1997 la tarifa correspondiente a la Tasa por Inspección Técnica de Vehículos.

Disposición adicional novena. *Personal transferido.*

El personal que, en su caso, resulte transferido a la Comunidad de Madrid durante 1998 mantendrá el régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocido en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regularán las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Disposición final primera. *Desarrollo y ejecución de la presente Ley.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 1998.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda, la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 26 de diciembre de 1997.

ALBERTO RUIZ GALLARDÓN,
Presidente

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 309, de 30 de diciembre de 1997)

ANEXO I

Adscripción de Programas por Secciones

505 COMERCIO
 506 INDUSTRIA
 507 TURISMO
 508 EMPLEO Y FORMACION
 509 PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRARIA
 510 ESTRUCTURAS Y EXTENSION AGRARIA
 511 TRABAJO Y SEGURIDAD AGRARIA
 512 DESARROLLO AGRARIO
 513 FIANZAS Y SEGURIDAD I. HIBRIDO
 514 AGENCIA DEL SUR
 515 AGENCIA DEL CORALADOR DEL RIMARIS
 516 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID
 517 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID
 518 AGENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
 519 AGENCIA PARA LA FORMACION DE MADRID
 520

01 ASAMBLA

521 ACTIVIDAD LEGISLATIVA
 522 DEFENSA DEL MENOR

06 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

600 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 601 ARQUITECTURA
 602 VIVIENDA
 603 PLANTILLACION Y ELSTION _RGANISTICA
 604 SUITO
 605 CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE CASSETEMAS
 606 CONTROL Y GESTION DEL TRANSPORTE
 607 INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
 608 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID
 609 PROGRAMACION Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

07 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD

620 ASESORAMIENTO AL PRESIDENTE

03 PRESIDENCIA

300 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 301 DEFENSA JURIDICA
 302 PUBLICACIONES OFICIALES
 303 COOPERACION CON EL ESTADO Y ASUNTOS EUROPEOS
 304 NEGOCIOS DE COMUNICACION
 305 SEGURIDAD
 306 CONTRA INCENDIOS
 307 FORMACION EN MATERIA DE SEGURIDAD
 308 GESTION CORPORATIVA Y ESPECTACULOS PUBLICOS
 309 PROTECCION CIVIL

04 HACIENDA

400 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 401 PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION
 402 GESTION Y DEFENSA DEL PATRIMONIO
 403 PLANIFICACION FINANCIERA
 404 CONTROL INTERNO
 405 INGRESOS PUBLICOS
 406 ORDENACION DEL TRAFICO
 407 CALIDAD DE LOS SERVICIOS
 408 GESTION DE LA FUNCION PUBLICA
 409 ASIST. SANITARIA Y PREVENCIÓN SALUD DEL EMPLEADO
 410 ESTADISTICA
 411 COORDINACION DE FONDOS EUROPEOS
 412 INFORMACION Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 413 INSTITUTO MADRIENO DE ADMINISTRACION PUBLICA
 414 PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL
 415 PUBLICACIONES INSTITUCIONALES
 480

05 ECONOMIA Y EMPLEO

500 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 501 PLANIFICACION ECONOMICA REGIONAL
 502 CONSUMO

07 SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

700 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 701 PLANIFICACION DE LA SANIDAD Y LOS SERVICIOS SOCIALES
 702 PREVENCIÓN Y PROMOCION DE LA SALUD
 703 SERVICIOS SOCIALES
 704 DIRECCION Y COORDINACION SANITARIA
 705 PROMOCION E IGUALDAD DE LA MUJER
 706 CENTROS DE ACOGIDA Y PLISOS TUTELADOS PARA MUJERES
 707 ATENCION BASICA A MINUSVALIDOS (IMSERSO)
 708 SERVICIOS SOCIALES CON MEDIOS AJUOS (IMSERSO)
 709 DIRECCION Y COORDINACION SERVICIO REGIONAL DE SALUD
 710 HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑON
 711 COMPLEJO HOSPITALARIO CARTOLANICO-PSIQUIATRICO
 712 ATENCION PSIQUIATRICA Y SALUD MENTAL
 713 ATENCION PREPARIA
 714 PROMOCION DE LA REHABILITACION
 715 DIRECCION Y COORDINACION SERV. REGIONAL BIENESTAR SOCIAL
 716 ATENCION A PERSONAS MAYORES EN CENTROS RESIDENCIALES
 717 ATENCION A MINUSVALIDOS EN CENTROS
 718 ATENCION A OTROS COLECTIVOS EN CENTROS
 719 DIRECCION Y COORDINACION DE CENTROS DEL IMSERSO
 720 ATENCION A PERSONAS MAYORES EN CENTROS (IMSERSO)
 721 ATENCION A MINUSVALIDOS EN CENTROS (IMSERSO)
 722 ATENCION A MAYORES EN HOGARES Y CLUBES (IMSERSO)
 723 INSTITUTO MADRIENO DEL MENOR Y LA FAMILIA
 724 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
 725 HOSPITAL DEL ESCORPIAN
 726 HOSPITAL VIRGEN DE LA FOMBA
 727 INSTITUTO PSIQUIATRICO Y SALUD MENTAL JOSÉ GEMARIN
 728 INSTITUTO DE CARDIOLOGIA DE MADRID
 729

08 CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

800 DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
 801 COORDINACION Y VOLUNTARIADO SOCIAL
 802 EDUCACION
 803 UNIVERSIDADES
 804 JORNALISMO
 805 CENTROS ESCOLARES Y EDUCACION MUSICAL

				(Miles de pesetas)
04 HACIENDA				
CODIGO	DENDMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
972253	CONSERVACION DE INMUEBLES	402	6120	260.000
980045	CONVENIO CATASTRO: PRODUCCION INFORMACION CATASTRAL URBANA	405	6409	52.000
981937	AYUDAS CABLEADOS FIBRA OPTICA LEANTROS C.M.	410	6130	135.000
TOTAL SECCION				475.000

05 ECONOMIA Y EMPLEO

CODIGO	DENDMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
980054	PLAN ESTRATEGICO REGIONAL	501	6403	30.000
981148	POLIFERIACION AVALANIBRU, S.B.H.	501	7730	200.000
980909	ELIMINACION DE PUERTOS SINGULARES DE ALTA TENSION	504	7639	145.000
980204	PROMOCION Y MEJORA DE LA CALIDAD INDUSTRIAL	504	7739	175.000
980954	A. EMPRESAS PRIVADAS S/CIOR TURISTICO (PYMES)	505	7739	200.000
980768	HABILITACION CERRADO PROMOCION MUJER	508	6120	300.000
980729	PROYECTOS INVESTIGACION Y EXPERIMENTACION AGRICULTURA SUSTE	509	6403	67.165
980964	AYUDAS COFINANCIACION A S.S. A AUTONOMOS Y SUDOS COOP.Y SOC.LAB	511	7739	200.000
TOTAL SECCION				1.117.165

06 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

CODIGO	DENDMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
974735	REHAB CONVENTU SERVAS ALCALA DE HEMARES PARA VINS.P.T.J.	602	6120	430.000
980397	OTRAS ACTUACIONES DE REHABILITACION	602	6120	150.000
983149	REHAB PATRIM RESIDENC Y URBANO AREA MAYOR I Y II	602	7840	125.000
983150	REHAB PATRIM RESIDENC Y URBANO FUENCERRAL I Y II	602	7840	112.000
970111	ESTUDIO SECTORIAL DE TRANSPORTE	603	6406	37.000
973324	CONSERVACION MANTO NUEVAS INST. ALUMBRADO PUBLICO EN C.M.	605	6170	64.206
980462	ILUMINACION DE OJETAS DE LA M. 505 Y M. 600 EL ESCORIAL	605	6170	30.000
980463	ILUMINACION DE PUERTA ACCESO POLIGONO VEULLA EN M.208	605	6170	5.000
980464	ILUMINACION M. 607 DEL ENLACE SUR DE TRES CAYOTOS A CALMEAR	605	6170	450.000
971087	CONVENIO AYTO. MAGDORIO PUENTE DE LOS FRANCISES	605	7639	278.411
TOTAL SECCION				1.382.419

806	EDUCACION INFANTIL
807	PLANIFICACION DEL DEPORTE
808	INVESTIGACION
810	PROMOCION Y DIFUSION CULTURAL
811	BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRAFICO
812	ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
813	INFRAESTRUCTURA CULTURAL
814	PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO
815	ASUNTOS TURISTICOS
680	GESTION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

09 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL

900	DIRECCION Y GESTION ADMINISTRATIVA
901	ADMINISTRACION LOCAL
902	MEDIO NATURAL
903	CALIDAD AMBIENTAL
904	EDUCACION Y PREVENCIÓN AMBIENTAL
920	DESARROLLO DE AREAS DE MONTAÑA

10 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

101	ASESORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL
-----	----------------------------------

11 DEUDA PUBLICA

110	ENCUADRAMIENTO
-----	----------------

12 CRÉDITOS CENTRALIZADOS

120	DOTACIONES CENTRALIZADAS PARA GASTOS DE PERSONAL
121	IMPUESTOS GLOBALES
122	SERVICIOS CENTRALIZADOS

ANEXO II

Proyectos vinculados

				(Miles de pesetas)
03 PRESIDENCIA				
CODIGO	DENDMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
971580	EXTENSION DE LA TELEFONIA RURAL	309	7739	175.000
981975	OFICINA DE BRUSELAS	303	6904	2.000
971223	CONSTRUCCION DEL PARQUE DE COMBERROS DE ALDEA DEL PERRINO	305	6071	61.050
981075	OBRAS DE REMODELACION DEL PARQUE DE COMBERROS DE LAS ROSAS	306	6071	36.000
971374	SUSTITUCION CERRAMIENTO EXTERIOR A H.E.S.	307	6120	15.000
980957	MEJORAS DE SEGURIDAD TAXIS.	308	7739	15.000
TOTAL SECCION				300.050

(Miles de pesetas)

(Miles de pesetas)

07 SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
981412	ELIMINACION BARRERAS ARQUITECTONICAS	703	7639	300.000
981984	RESIDENCIA ANCIANOS COSLADA	703	7799	50.000
981409	INFRASIONES INSTITUCIONES SP LUCRO	703	7809	170.003
981345	REFORMA Y EQUIPAMIENTO CENTROS S.SOCIALES INGRESOS	719	7639	137.003
981345	REFORMA Y EQUIPAMIENTO CENTROS S.SOCIALES INGRESO	710	7809	37.054
971807	H.G.U.G.M. REFORMA INST. PROV. DE PSIQUIATRIA	731	6021	219.812
971807	H.G.U.G.M. PYTO. IMPLANTACION COPING CENTRALIZADA	731	6021	400.000
981984	REMODELACION AREA IMAGEN Y AREA CLINICA H.G.U.G.M.	731	6021	204.111
980870	COU PAFINATO INDUSTRIAL COCINA CENTRALIZADA H.G.U.G.M.	731	6038	751.000
980854	REFORMA PLANTA ALTA PASELION 8 HOSPITAL CANTOBLANCO	732	6130	50.000
981894	RESIDENCIA DE ACCIADOS MANRIERAS	735	6471	104.157
981064	RENOVACION PABELLON S. FERNANDO EN R. A. GRAN VALLSUDENYA	740	6021	101.254
981290	RESIDENCIA DE ACCIADOS MANRIERAS	740	6021	89.000
981296	PROFESION INTEGRAL CONTRA INGRESOS R. A. CUMBAR VIEJO	740	8033	49.203
981217	ELIMINACION BARRERAS ARQUITECTONICAS R. P.P.M.M.	740	6170	95.703
981238	ELIMINACION BARRERAS ARQUITECTONICAS R. P.P.M.M.	740	6170	102.403
981845	REMODELACIONES, MODIFICACION, ELIMINACION, BARRERAS R. P.P.M.M.	740	6130	86.203
979940	REMODELACIONES, MODIFICACION, ELIMINACION BARRERAS R. P.P.M.M.	740	6130	65.903
981288	COMPLETACION RIGAR TERCERA EDAD ARANJUEZ	750	6071	122.800
983289	CONSTRUCCION HOGAR TERCIERA EDAD PUENTE DE VANTECAS	750	6071	69.500
981086	COMUNIDAD TERAPEUTICA CIUDADIA	770	6050	5.000
981986	COMUNIDAD TERAPEUTICA CIUDADIA	770	6170	30.000
982984	UCO HOSPITALIZACION H.G. PRADO	782	6120	122.852
979714	REMODELACION HOSPITAL DE GUAJARARAMA	783	6170	84.380
981674	ELIMINACION BARRERAS ARQUITECTONICAS INSTITUTO CARIOLOGIA	785	6120	10.000
TOTAL SECCION				2.595.370

08 EDUCACION Y CULTURA

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
980090	COOPERACION AL DESARROLLO IBEROAMERICA, COMPOCOPIA 08	803	7931	274.032
980201	REHABILITACION CUARTEL MARQUES DE LEGANES	807	6021	555.286
980015	LIQUIDACION OBRAS INVER. CARLOS III GETAFE	802	6021	27.000
980075	REHABILITACION CENTRO DE ACUOS DE FUENCARRAL	803	6120	60.000
980091	SUPRESION BARRERAS ARQUITECTONICAS	804	6120	17.000
980511	AYUDAS A PROYECTOS DE PROMOCION Y DESARROLLO SOCIOECONOMICO	804	7219	93.000
980862	CENTRO INTEGRADO EN SAN VICENTE DE EL TIGRE-414	805	6121	170.800
TOTAL SECCION				1.167.918

(Miles de pesetas)

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
97224	REFORMA ESPACIOS C.P. MENENDEZ PIDAL	806	6021	55.000
972742	REFORMA ESPACIOS C.P. CONDE STA. MARTA BABU	806	6021	56.000
980589	ADECUACION EL "EL FOLU"	806	6021	41.000
980490	NIUEVOS CAMPOS DE FUTBOL EN EL ESTADO DE LA COMUNIDAD	807	6073	100.000
980491	OBRAS DE REFORMACION ESTADIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID	807	6073	40.000
980478	BIBLIOTECA DE VILLAVIEJA	811	6071	193.904
980920	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA FUENCARRAL	811	6030	3.500
980920	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA FUENCARRAL	811	6030	66.000
980920	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA FUENCARRAL	811	6032	2.000
980920	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA FUENCARRAL	811	6081	10.000
980920	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO BIBLIOTECA FUENCARRAL	811	6082	2.000
980920	REHABILITACION TEATRO CERVANTES	813	6121	80.000
980920	REHABILITACION TEATRO ISABEL CLARA EUGENIA	813	6121	236.544
980920	IGLESIA DE SAN ANTONIO, CAPILLA DE SAN SIMON	814	6173	75.363
980920	RESTAURACION PLAZA DE TOROS DE ARANJUEZ	814	6171	36.000
980920	RESTAURACION CAPITAN DEL OUSID	814	6171	50.000
980920	RECONSTRUCCION ANTIGUA VIVIENDA EN EL HUERTO DEL FRANCÉS	814	6121	41.184
980920	CONSERVACION PLAZA DE TOROS DE LAS VERITAS	815	6121	100.000
TOTAL SECCION				7.264.236

09 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL

CODIGO	DENOMINACION	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
973152	REHABILITACION CASA FORESTAL LOS PICUTOS, T.A.M. GUADARRAMA	900	6170	30.638
981715	OPERACION LIMPIEZA MUNICIPALIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID	903	6075	100.000
970973	SUBVENCION CONSTRUCCION PUNTOS LIMPIOS	903	7630	150.900
TOTAL SECCION				280.638

ANEXO III

Subconceptos de gastos asociados a ingresos

PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	IMPORTE	SUBCONCEPTO	IMPORTE
04 HACIENDA						
	GASTOS				INGRESOS	
411	2262	5.000	001	5.000	4803	4803
					7900	7900
					7907	7907

(Miles de pesetas)

(Miles de pesetas)				(Miles de pesetas)			
INGRESOS				INGRESOS			
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SURCONCEPTO
411	2268	3.000	001	4903 7900 7907	3.000	001	4901
411	2276	11.000	001	4903 7000 7907	11.000	001	4901 4902
411	2279	4.100	001	4903 7900 7907	6.860.989	001	4901 4902
411	2284	5.000	001	4903 7900 7907	145.000	001	4902 4903
TOTAL SECCION.....							
				28.100			
05 ECONOMIA Y EMPLEO							
INGRESOS				INGRESOS			
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SURCONCEPTO
501	7639	800.800	001	7900	138.000	001	4903
501	7730	4.300.000	001	7900 7901	400.000	001	7000
501	7739	1.675.350	001	7900	54.000	001	7907
503	4639	75.000	001	4031	12.600	001	7907
503	7639	10.800	001	7900	38.500	001	7032 7907
503	7738	150.000	001	7906	128.235	001	7032 7907
503	7739	300.000	001	7038	1.842.174	001	7032 7907
503	7809	50.000	001	7930	8.200	001	7032 7907
504	7730	175.000	001	7906	30.000	001	7907
504	7731	225.300	001	7900	10.000	001	7907
505	2746	2.000	001	7907	8.000	001	4902
505	2802	150.000	001	4002	15.867	001	7907
505	7739	75.000	001	7901	32.593	001	7907

(Miles de pesetas)				(Miles de pesetas)			
GASTOS		INGRESOS		GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
508	6173	40.000	001	607	6700	14.103.575	001
508	6174	21.000	001	680	6403	4.300	202
508	6407	14.236	001	TOTAL SECCION.....			
508	7639	120.000	001	28.323.529			
508	7736	1.067.245	001	07 SALUD Y SERVICIOS SOCIALES			
508	7809	8.000	001	701	2276	11.000	001
508	7839	9.000	001	703	2774	56.520	001
511	7730	804.806	001	703	2282	772.122	001
511	7739	148.517	001	703	2541	325.830	001
511	7809	833.942	001	703	4639	2.403.289	001
TOTAL SECCION.....				703	4739	406.070	001
22.912.230				704	4830	10.432.242	001
08 OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES							
GASTOS		INGRESOS		GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO
601	6072	780.000	001	707	2541	69.195	001
601	6121	39.448	001	707	2602	1.261.671	001
601	6305	525.700	001	707	4639	32.464	001
607	6409	210.000	001	707	7639	174.734	001
607	7840	4.217.301	001	707	7739	744.856	001
602	7842	40.000	001	708	7034	4902	001
605	6070	1.498.780	001	708	7903	4903	001
607	6074	6.866.425	001	708	7904	4909	001
				708	7907	4904	001

(Miles de pesos)

(Miles de pesos)

GASTOS				INGRESOS			
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
710	2274	23.184	001	4044	33.809	001	4040
710	2281	78.989	001	4803	46.725	001	4904
710	2641	27.870	001	4044	6.550	001	4040
718	4809	146.148	001	4903	12.000	001	4803
747	2602	17.925	001	4904	20.000	001	4903
760	2541	141.000	001	4903	331.763	001	4040
760	4809	17.000	001	7805	29.634	001	4047
770	2762	1.100	001	7905	257.586	001	4044
770	2789	89.413	001	4904	183.582	001	4744
TOTAL SECCION.....		17.107.070			30.963	001	4909
					100.000	001	4901
					1.447.923	001	4903
					10.000	001	2900
					50.000	001	4133
					11.000	001	7906
					72.434	001	4040
TOTAL SECCION.....					6.118.030		7901

09 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO REGIONAL

GASTOS				INGRESOS			
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
901	7638	2.125.674	001	7012	7.100	001	7906
902	6076	34.250	001	7900			7907
902	6077	352.819	001	7907			7907
902	5100		001				7906



**PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1998**

INGRESOS			
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	CENTRO	SUBCONCEPTO
902	6179	001	7907
	215.000		
903	4436	001	7903
	80.374		
903	6071	001	7901
	113.900		
903	6075	001	7909
	110.000		7901
903	6078	001	7903
	226.661		
903	7436	001	7903
	1.538.067		
904	6075	001	4131
	69.000		
930	2284	001	7907
	10.000		
930	2602	001	4902
	50.000		
930	7639	001	4902
	449.135		7601
			7907
			7010
931	7730	001	7901
	153.126		
TOTAL SECCION			5.560.101

RESUMEN

Gastos - Ingresos
DATOS CONSOLIDADOS: COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTONOMOS

INGRESOS		GASTOS	
DECOMUNICACION	IMPORTE	DECOMUNICACION	IMPORTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	232.812.150	1. GASTOS DE PERSONAL	132.254.304
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	163.503.184	2. GASTOS CORRIENTES DE BIENES Y SERVICIOS	70.455.190
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	53.053.414	3. GASTOS FINANCIEROS	66.291.237
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	99.296.964	4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	176.209.662
5. INGRESOS PATRIMONIALES	10.021.204		
OPERACIONES CORRIENTES	319.644.954	OPERACIONES CORRIENTES	425.937.208
6. EJECUCION DE INVERSIONES REALES	19.000.376	6. INVERSIONES REALES	100.143.073
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	30.603.194	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	87.170.263
OPERACIONES DE CAPITAL	59.603.570	OPERACIONES DE CAPITAL	145.310.646
OPERACIONES NO FINANCIERAS	578.337.106	OPERACIONES NO FINANCIERAS	699.150.254
8. ACTIVOS FINANCIEROS	933.901	8. ACTIVOS FINANCIEROS	909.000
9. PASIVOS FINANCIEROS	89.954.334	9. PASIVOS FINANCIEROS	38.179.238
OPERACIONES FINANCIERAS	70.000.299	OPERACIONES FINANCIERAS	99.279.117
TOTAL PRESUPUESTO	648.933.401	TOTAL PRESUPUESTO	648.933.401

ANEXO IV
Retenciones de crédito

1. Se atenderán, según lo dispuesto en el artículo 38, los créditos financiados con los ingresos que a continuación se detallan:

GASTOS		INGRESOS	
PROGRAMA	SUBCONCEPTO	CENTRO	SUBCONCEPTO
306	7639	001	453.674
	179.436		3620
604	6000	001	505.000
	505.000		5081
605	6170	001	715.000
	216.000		5801
704	2268	001	5.000
	5.000		4799
704	2279	001	22.200
	27.210		4799
719	2400	001	7.732.987
	781.740		4291
736	6800	107	6.510.156
	251.995		4291
802	4521	001	1.200.000
	1.200.000		4044
802	4590	001	8.287.773
	8.287.773		4056

- Se atenderá de la retención correspondiente al Programa 306, se efectuará una vez que se incorporen los recursos derivados de la contribución especial (por establecimiento), mejora o ampliación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, correspondientes a 1993.
- La liberación de las retenciones correspondientes a los Programas 604 "Sueldos", 605 "Dotación y Conservación de Carreteras", 704 "Dirección y Coordinación Sanitaria" y 802 "Universitarios", se efectuará a medida que se contabilicen los correspondientes reconocimientos de los derechos.
- La liberación de las retenciones efectuadas en los Programas 710 "Servicios Sociales con menor apoyo (IMSEBSO)", y 736 "Dirección y Coordinación de Centros del IMSEBSO", se efectuará por los importes en que los derechos reconocidos superen la cuenta respaldada en el apartado primero de este anexo.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998
I N G R E S O S

SIN CONSOLIDAR

CAPITULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL PRESUPUESTO
	107	108	110	111	112	113	
1 IMPUESTOS DIRECTOS							550
2 IMPUESTOS INDIRECTOS							50.000
3 TASAS Y OT. INGRESOS	2.666.733	323.333	50.000	75.000	250.000	50.000	458.451
4 TRANSF. CORRIENTES	2.664.733	323.333	50.000	75.000	250.000	50.000	457.298
5 INC. PATRIMONIALES							
OPERACIONES CORRIENTES							
6 ENAJ. INVERS. REALES	1.541.168						
7 TRANSF. CAPITAL	1.541.168						
OPERACIONES DE CAPITAL							
8 ACTIVOS FINANCIEROS	9.160						1.153
9 PASIVOS FINANCIEROS	9.160						1.153
OPERACIONES FINANCIERAS							
TOTAL PRESUPUESTO	4.277.101	324.472	50.000	75.000	250.000	50.000	458.451

CENTROS PRESUPUESTARIOS

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	108 INSTITUTO MADRILEÑO DE ADMINISTRACION PUBLICA
110 AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE MADRID	111 AGENCIA FINANCIERA DE MADRID
109 AGENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDADAD	112 AGENCIA PARA LA FORMACION DE MADRID
201 EMPRESA DE LA COMUNIDAD	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998
I N G R E S O S

SIN CONSOLIDAR

CAPITULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	202	200	204	505			
1 IMPUESTOS DIRECTOS							232.812.150
2 IMPUESTOS INDIRECTOS							163.505.184
3 TASAS Y OT. INGRESOS	140.500	75.100	747.000	100			53.831.414
4 TRANSF. CORRIENTES	2.250.000	44.336.874	989.951	124.758			140.214.724
5 INC. PATRIMONIALES	6.864.481	1.263.000	52.000				10.021.264
OPERACIONES CORRIENTES							600.382.736
6 ENAJ. INVERS. REALES	9.255.181	43.146.974	1.786.951	124.858			19.806.526
7 TRANSF. CAPITAL	6.560.000						57.527.223
OPERACIONES DE CAPITAL							77.415.749
8 ACTIVOS FINANCIEROS	3.219.200	14.016.900	147.500	6.200			935.961
9 PASIVOS FINANCIEROS	9.779.200	14.016.900	147.500	6.200			69.954.334
OPERACIONES FINANCIERAS							70.888.295
TOTAL PRESUPUESTO	48.742.800	57.171.773	1.941.400	131.890			748.606.700

CENTROS PRESUPUESTARIOS

202 INSTITUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID	200 CONSEJO REGIM. DE IMPUESTOS
204 INST. MADRILEÑO DEL DEPORTE, ESPARCIMIENTO Y RECREACION	505 AGENCIA DE PROTECCION DE BANCOS COMUNIDAD DE MADRID

PRESUPUESTOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1998

INGRESOS
Centro - Capítulo
DATOS SIN CONSOLIDAR

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998
I N G R E S O S

SIN CONSOLIDAR

CAPITULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	001	002	101	102	100	105	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	232.812.150						232.812.150
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	163.505.184						163.505.184
3 TASAS Y OT. INGRESOS	11.508.601	2.212.551	38.217.687	2.974.876	311.656	7.000	2.908.125
4 TRANSF. CORRIENTES	24.416.448	29.347.059	29.347.059	22.144.249	311.656	7.757.987	2.908.125
5 INC. PATRIMONIALES	3.870.393	2.212.551	40.442				2.008.125
OPERACIONES CORRIENTES	436.110.776	2.212.551	67.765.188	25.119.125	311.656	7.764.987	2.008.125
6 ENAJ. INVERS. REALES	13.328.526						
7 TRANSF. CAPITAL	30.004.724	1.235.991	3.761.608	2.277.882	14.081.897	155.443	76.000
OPERACIONES DE CAPITAL	43.334.250	1.235.991	3.761.608	2.277.882	14.081.897	155.443	76.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	465.235	9.750	256.015	75.308	492	13.604	482
9 PASIVOS FINANCIEROS	40.359.238	9.750	256.015	75.308	492	13.604	482
OPERACIONES FINANCIERAS	40.824.473	9.750	256.015	75.308	492	13.604	482
TOTAL PRESUPUESTO	520.268.499	3.458.202	71.762.811	27.472.415	1.394.045	7.934.024	2.908.407

CENTROS PRESUPUESTARIOS

001 COMUNIDAD DE MADRID	002 ASAMBLEA DE MADRID
101 PATRIMONIO MADRILEÑO DE AREAS DE MONTAÑA	102 INSTITUTO MADRILEÑO DEL BIENESTAR SOCIAL
105 AGENCIA ANTIDROGA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	100 INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

SIN CONSOLIDAR		PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998										INGRESOS		3		
		CENTROS PRESUPUESTARIOS												INGRESOS		
CAPITULOS	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	TOTAL	216
	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP
1 IMPUESTOS DIRECTOS	0,3	0,5	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	1,6	4,6	31,4	71,6	0,7	51,6	0,1	94,6								
3 TASAS Y OT. INGRESOS	60,5	14,1	-12,6	-2,2	0,5	2,7										
4 TRANSF. CORRIENTES	1,5	19,0	7,2	75,5	0,5	92,1	0,0	94,7								
5 INC. PATRIMONIALES	35,0	13,5														
OPERACIONES CORRIENTES	5,6	5,6	26,4	24,5	0,3	7,6	0,0	4,7								
6 EMAL. IMPRES. REALES	12,5	23,1	10,7	26,5	0,2	7,6	0,0	4,7								
7 TRANSF. CAPITAL	12,1	2,2	0,4	0,0	0,5	0,3	0,1	0,6								
OPERACIONES DE CAPITAL	42,3	62,7														
8 ACTIVOS FINANCIEROS	41,9	62,9	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	0,6								
9 PASIVOS FINANCIEROS	6,5	10,0	7,6	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0								
OPERACIONES FINANCIERAS																
TOTAL PRESUPUESTO	99,5	100,0	9,6	100,0	0,2	100,0	1,1	100,0	0,4	100,0						

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID
203 COMERCIO REGIONAL DE EMBAJADORES
204 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
205 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
206 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
207 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
208 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
209 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
210 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
211 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
212 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
213 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
214 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
215 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA

SIN CONSOLIDAR		PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998										INGRESOS		1		
		CENTROS PRESUPUESTARIOS												INGRESOS		
CAPITULOS	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	TOTAL	115
	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP
1 IMPUESTOS DIRECTOS	100,0	44,7														
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	100,0	51,4														
3 TASAS Y OT. INGRESOS	21,4	2,2	1,6	64,0	21,0	40,9	15,6	80,6	0,2	22,4	5,5	97,8	2,1	97,4		
4 TRANSF. CORRIENTES	38,6	0,7	0,4	0,1												
5 INC. PATRIMONIALES	72,6	81,8	3,4	64,0	11,3	96,4	4,2	91,4	0,1	22,4	1,3	97,9	0,5	97,4		
OPERACIONES CORRIENTES	67,0	2,6														
6 EMAL. IMPRES. REALES	92,2	5,8	2,1	95,7	6,5	5,2	4,0	4,3	1,9	77,6	0,3	2,0	0,1	2,5		
7 TRANSF. CAPITAL	56,0	0,5	1,6	39,7	4,9	5,2	2,9	0,5	3,4	77,6	0,3	2,0	0,1	2,5		
OPERACIONES DE CAPITAL	60,8	0,1	1,0	0,3	25,3	0,3	8,1	0,5	0,1	0,0	1,5	0,2	0,1	0,0		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	57,7	7,6														
9 PASIVOS FINANCIEROS	57,6	7,6	0,0	0,3	0,3	0,3	0,1	0,3	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0	0,0		
OPERACIONES FINANCIERAS																
TOTAL PRESUPUESTO	99,5	100,0	0,5	100,0	9,6	100,0	3,7	100,0	0,2	100,0	1,1	100,0	0,4	100,0		

101 COMERCIO REGIONAL DE EMBAJADORES
102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
103 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
104 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
105 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
106 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
107 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
108 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
109 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
110 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
111 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
112 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
113 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
114 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
115 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA

SIN CONSOLIDAR		PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998										INGRESOS		2	
		CENTROS PRESUPUESTARIOS												INGRESOS	
CAPITULOS	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	TOTAL	120
	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP	SCAP
1 IMPUESTOS DIRECTOS															
2 IMPUESTOS INDIRECTOS															
3 TASAS Y OT. INGRESOS	1,9	65,2	0,2	99,4	0,0	100,0	0,1	100,0	0,2	100,0	0,0	100,0	0,0	0,1	
4 TRANSF. CORRIENTES															
5 INC. PATRIMONIALES	0,4	65,2	0,1	99,6	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,1	99,7	
OPERACIONES CORRIENTES															
6 EMAL. IMPRES. REALES															
7 TRANSF. CAPITAL	2,7	26,5	0,0	0,2											
OPERACIONES DE CAPITAL	2,0	26,5	0,0	0,2											
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1,0	0,2	0,0	0,1										0,1	0,3
9 PASIVOS FINANCIEROS															
OPERACIONES FINANCIERAS	0,0	0,2	0,0	0,1										0,0	0,3
TOTAL PRESUPUESTO	0,6	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	

107 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
108 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
109 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
110 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
111 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
112 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
113 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
114 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
115 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
116 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
117 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
118 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
119 INSTITUTO MORTILERO DEL NIÑO Y LA FAMILIA
120 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL



**PRESIJBUETOS GENERALES
DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 1998**

**GASTOS
Centro - Capítulo**

DATOS CONSOLIDADOS COMUNIDAD DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL PRESUPUESTO
	107	108	110	111	112	113	
1 GASTOS DE PERSONAL	1.823.882	282.807					947.296
2 GASTOS CORRIENTES	864.651	41.286	94.000	75.000	250.000	50.000	44.283
3 GASTOS FINANCIEROS							
4 TRANSF. CORRIENTES	2.666.735	333.333	50.000	75.000	250.000	50.000	391.499
OPERACIONES CORRIENTES	1.541.105	680					66.800
5 GASTOS FINANCIEROS	9.109	459					1.153
OPERACIONES FINANCIERAS	9.109	459					1.153
TOTAL PRESUPUESTO	4.237.167	374.677	144.000	75.000	250.000	50.000	948.451

107 INSTITUCIÓN Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
108 ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
110 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
111 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
112 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
113 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS										TOTAL	
	001	002	001	102	103	105	106	202	203	204		
1 GASTOS DE PERSONAL	48.386.781	965.607	51.282.728	20.051.655	184.280	6.737.555	278.601	2.552.359	718.944	1.364.717	79.540	132.754.304
2 GASTOS CORRIENTES	16.201.493	735.778	16.937.271	5.864.298	107.857	7.336.731	2.592.682	1.414.996	815.530	282.254	45.318	70.455.585
3 GASTOS FINANCIEROS	36.431.587	534.172	36.965.759	15.142	19.000	650.775	87.882	7.808.138	53.615.500			64.321.737
4 TRANSF. CORRIENTES	172.375.254	2.212.553	174.587.807	25.119.425	311.653	7.784.867	2.084.175	928.600	43.148.974	1.708.051	124.825	176.239.682
OPERACIONES CORRIENTES	248.097.315	1.215.993	249.313.308	2.277.082	21.559	135.413	66.000	32.765.769	142.900	147.300	6.200	435.881.206
5 GASTOS FINANCIEROS	58.315.671	1.661.608	59.977.279	2.277.082	21.559	135.413	66.000	32.765.769	142.900	147.300	6.200	160.160.073
OPERACIONES FINANCIERAS	67.532.492	100.000	67.632.492		1.804.392			800.000	13.486.000	147.500	6.200	85.178.603
6 ACTIVOS FINANCIEROS	125.644.167	1.235.001	126.879.168	2.277.492	1.081.897	135.413	76.800	33.595.700	14.018.900	147.500	6.200	183.316.946
OPERACIONES FINANCIERAS	588.407	9.738	598.145	79.308	499	13.604	647	53.384	3.899	4.949	832	995.909
7 PASIVOS FINANCIEROS	56.559.238	9.730	56.568.968	75.388	499	13.604	647	2.400.000	3.899	4.949	832	58.759.238
OPERACIONES FINANCIERAS	39.345.640	9.730	39.355.370	75.388	499	13.604	647	2.453.394	3.899	4.949	832	39.751.147
TOTAL PRESUPUESTO	420.487.109	4.658.202	425.145.311	27.672.435	1.316.005	7.935.405	2.996.407	48.743.060	57.174.273	1.901.400	131.800	648.003.601

001 COMITÉ DE MADRID
002 INSTITUCIÓN Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
102 ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
103 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
105 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
106 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
202 INSTITUCIÓN Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
203 ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
204 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

CAPÍTULOS	CENTROS PRESUPUESTARIOS						TOTAL
	202	203	204	505	506	507	
1 GASTOS DE PERSONAL	2.552.359	718.944	1.364.717	79.540			4.715.560
2 GASTOS CORRIENTES	1.414.996	815.530	282.254	45.318			2.558.098
3 GASTOS FINANCIEROS	7.808.138						7.808.138
4 TRANSF. CORRIENTES	928.600	53.615.500					54.544.100
OPERACIONES CORRIENTES	12.405.996	43.148.974	1.708.051	124.825			57.387.846
5 GASTOS FINANCIEROS	32.765.769	142.900	147.300	6.200			33.062.169
OPERACIONES FINANCIERAS	800.000	13.486.000	147.500	6.200			14.439.700
6 ACTIVOS FINANCIEROS	53.384	3.899	4.949	832			58.064
OPERACIONES FINANCIERAS	2.400.000	3.899	4.949	832			2.410.680
TOTAL PRESUPUESTO	48.743.060	57.174.273	1.901.400	131.800			107.950.533

202 INSTITUCIÓN Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
203 ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES
204 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
505 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
506 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID
507 ASISTENCIA PARA EL EMPLEO DE MADRID

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998												
C A S T O S												
CONSEJO COMUNAL DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS												
CENTROS PRESUPUESTARIOS												
CAPÍTULOS	202	203	204	205	TOTAL	202	203	204	205	TOTAL	PHILES DE PEREJAS	
	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP
1 GASTOS DE PERSONAL	1,9	5,2	0,5	1,3	0,9	60,0	0,1	60,3	100,0	20,5		
2 GASTOS COM. EX. SERV.	2,0	2,9	1,2	1,4	0,9	32,2	0,1	33,4	100,0	10,9		
3 GASTOS FINANCIEROS	12,0	16,2							100,0	7,1		
4 TRANSF. CORRIENTES	0,3	1,9	21,6	72,8					100,0	27,2		
OPERACIONES CORRIENTES	3,0	26,2	10,1	75,5	0,4	92,1	0,0	92,7	100,0	65,6		
6 INVERSIONES REALES	32,7	67,1	0,1	0,2	0,1	7,6	0,0	7,7	100,0	15,4		
7 TRANSF. CAPITAL	1,0	1,6	16,7	24,3					100,0	12,0		
OPERACIONES DE CAPITAL	10,3	68,7	7,6	24,5	0,1	7,6	0,0	7,7	100,0	20,3		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	5,4	0,1	0,4	0,0	0,5	0,3	0,1	0,6	100,0	0,2		
9 PASIVOS FINANCIEROS	6,2	4,9							100,0	6,0		
OPERACIONES FINANCIERAS	4,2	5,0	0,0	0,0	0,0	0,3	0,0	0,6	100,0	6,1		
TOTAL PRESUPUESTO	7,3	100,0	6,8	105,0	0,3	100,0	0,0	100,0		100,0		

202 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID
203 INST. MUNICIPAL DE MADRID
204 INST. MUNICIPAL DE MADRID
205 CONSEJO REGIONAL DE TRANSPORTES
305 AGENCIA DE PROTECCION DE BANCOS CONSUMIDOR DE MADRID

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998												
C A S T O S												
CONSEJO COMUNAL DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS												
CENTROS PRESUPUESTARIOS												
CAPÍTULOS	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111
	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP
1 GASTOS DE PERSONAL	36,4	31,5	0,7	27,3	38,6	71,4	15,1	73,0	0,1	13,3	3,6	58,7
2 GASTOS COM. EX. SERV.	55,7	9,3	1,0	23,3	23,4	22,9	7,2	18,4	0,2	7,7	3,5	20,5
3 GASTOS FINANCIEROS	42,0	9,3										
4 TRANSF. CORRIENTES	75,1	31,5	0,3	35,4	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	1,4	0,4	6,7
OPERACIONES CORRIENTES	40,6	61,4	0,5	64,0	15,8	96,4	5,9	91,4	0,3	22,4	1,6	97,9
6 INVERSIONES REALES	56,0	13,8	1,2	31,7	3,7	5,1	2,3	6,2	0,0	1,5	0,2	2,0
7 TRANSF. CAPITAL	60,9	16,9								1,5	76,1	
OPERACIONES DE CAPITAL	68,4	29,8	0,7	35,7	2,1	5,2	1,2	6,3	0,6	77,6	0,1	2,0
8 ACTIVOS FINANCIEROS	58,9	0,1	1,0	0,3	23,7	0,3	7,6	0,3	0,0	0,0	1,4	0,2
9 PASIVOS FINANCIEROS	93,8	8,6										
OPERACIONES FINANCIERAS	92,9	8,8	0,0	0,3	0,4	0,3	0,2	0,3	0,9	0,0	0,0	0,2
TOTAL PRESUPUESTO	64,6	100,0	4,5	100,0	1,1	100,0	4,2	100,0	0,2	100,0	1,2	100,0

100 COMUNIDAD DE MADRID
101 SERVICIO REGIONAL DE PLANEAM.
102 SERVICIO REGIONAL DE BIENESTAR SOCIAL
103 INSTITUTO MADRIENSO DEL MADRID Y SU FAMILIA
104 AGENCIA MADRIENSA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 1998													
C A S T O S													
CONSEJO COMUNAL DE MADRID Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS													
CENTROS PRESUPUESTARIOS													
CAPÍTULOS	107	108	109	110	111	112	113	201	PHILES DE PEREJAS				
	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP	SCOP
1 GASTOS DE PERSONAL	1,4	45,2	0,2	26,9					0,3	75,8			
2 GASTOS COM. EX. SERV.	1,2	23,9	0,1	12,7	0,1	100,0	0,1	100,0	0,1	100,0	0,1	100,0	0,1
3 GASTOS FINANCIEROS													
4 TRANSF. CORRIENTES													
OPERACIONES CORRIENTES	0,6	63,2	0,1	89,6	0,0	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	0,1	100,0	0,1
6 INVERSIONES REALES	1,5	56,5	0,0	0,2									
7 TRANSF. CAPITAL													
OPERACIONES DE CAPITAL	0,8	34,5	0,0	0,2									
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,9	0,2	0,0	0,1									
9 PASIVOS FINANCIEROS													
OPERACIONES FINANCIERAS	0,0	0,2	0,0	0,1									
TOTAL PRESUPUESTO	0,6	100,0	0,1	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,0	100,0	0,1

107 INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
108 AGENCIA MADRIENSA DE INVESTIGACION PUBLICA
109 AGENCIA MADRIENSA DE INVESTIGACION PUBLICA
110 AGENCIA MADRIENSA DE INVESTIGACION PUBLICA
111 AGENCIA MADRIENSA DE INVESTIGACION PUBLICA
201 IMPRENTA DE LA COMUNIDAD